

# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional No. 0640

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 NOV. 2016

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-002838-2016 de fecha 23/09/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña VILMA CRISTINA GUZMAN DE ACEVEDO contra la Resolución Directoral Regional N° 3916 de fecha 05 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 32753/2016.

#### **CONSIDERANDOS:**

Con fecha 30 de mayo del 2016, doña VILMA CRISTINA GUZMAN DE ACEVEDO, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación sobre el 30% de la remuneración total o integra.

Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3916 de fecha 05 de agosto del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), VILMA CRISTINA GUZMAN DE ACEVEDO, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 3916/2016 a la administrada el día 19 /08/2016 (Folio 55).

Con fecha 02 de septiembre del 2016, dona VILMA CRISTINA GUZMAN DE ACEVEDO, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3916 de fecha 05 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, para que sea declarada nula y se ordene efectuar el pago en base a la remuneración total o integra.

Mediante el Oficio N° 1967-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 21 de septiembre del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 32753/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso



total serán calculados en función a la **Remuneracion Total Permanente**\*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley № 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional № 190-2014-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña VILMA CRISTINA GUZMAN DE ACEVEDO contra la Resolución Directoral Regional N° 3916 de fecha 05 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se CONFIRMA la Resolución materia de impugnación en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Via Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.





### GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Noviembre 2016 Oficio N° 1146-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0640-2016 de fecha 21-11-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE IC Unidad de Administración Decomentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)